

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	ROSMIRO SIMANCA TORRES
RADICADO	20228408900120220000700
TIPO DE ACTUACIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la terminación por pago en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Fue presentado ante este estrado, el memorial fechado 18 de septiembre de 2023, por el Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO, apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares.

Atendiendo lo anterior, el despacho procedió a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que, con corte 28 de septiembre de 2023, obra depósito judicial Nro. 424420000044137 por valor de \$718.927,00, descontado al demandado.

En virtud de ello, deberá ordenarse la devolución del depósito judicial en favor del demandado.

Colorario de lo anterior, y teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído

RESUELVE

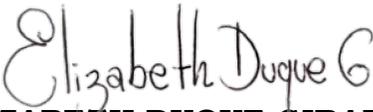
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ROSMIRO SIMANCA TORRES, por conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del depósito judicial Nro. 424420000044137 por valor de \$718.927,00 al señor ROSMIRO SIMANCA TORRES y de los que se causen con posterioridad.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra de los ejecutados. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ